

DECRETO N° 6/996.

**ADECUACIÓN PRESUPUESTAL PERIODO 1996-1999 INCLUSIVE  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**ARTICULO 1°).** Apruébese la adecuación al Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres que a continuación se indica.

**ARTICULO 2°).** Fijase el Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres en los siguientes montos:

2.1°) Año 1996 en la suma de \$ 3.544. 500 (Pesos uruguayos Tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos).

2.2°). Para los años 1997 a 1999 inclusive en la suma de \$ 3.816.500 (Pesos Uruguayos Tres millones ochocientos dieciséis mil quinientos) anuales ajustada de acuerdo a lo previsto en el Art. 4to. del presente.

**ARTICULO 3°).** ( DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE RUBROS)

Del monto global indicado en el Art. Anterior, asignase las siguientes partidas a los rubros que integran este Presupuesto y que a continuación se detallan:

3.1°). Para el año 1996:

3.1.1°). Rubro "0" Pesos Uruguayos: Un millón Cuatrocientos Dos Mil (1.402.000).

3.1.2.) Rubro "1" Pesos Uruguayos: Trescientos Diecinueve Mil Quinientos ( 319.500).

3.1.3.). Rubro "2" Pesos Uruguayos: Ciento Setenta y Siete mil ( 177.000).

3.1.4). Rubro "3" Pesos Uruguayos: Un Millón Veintiséis Mil ( 1.026.000).

3.1.5). Rubro "4" Pesos Uruguayos Veintiséis Mil (26.000)-

3.1.6). Rubro "7" Pesos Uruguayos: Doscientos Setenta y un Mil ( 271.000).

3.1.7). Rubro "9" Pesos Uruguayos Trescientos Tres Mil (303.000.-

3.2) PARA LOS AÑOS 1997 A 1999 INCLUSIVE, EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS

**ANUALES:**

3.2.1) Rubro "0" Pesos uruguayos: Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil (1.458.000).-

3.2.2) Rubro "1" Pesos uruguayos: trescientos veinte un mil quinientos (321.500).-

3.2.3) Rubro "2" Pesos uruguayos ciento setenta y siete mil ( 177.000).-

3.2.4 Rubro "3" Pesos uruguayos Un millón doscientos cuarenta mil (1.240.000)

3.2.5) Rubro "4" Pesos uruguayos Veintiséis mil (26.000)

3.2.6) Rubro "7" Pesos uruguayos doscientos noventa y un mil (291.000)

3.2.7) Rubro "9" Pesos uruguayos trescientos tres mil (303.000)

3.3) Los cuadros demostrativos son la apertura de los Rubros en Sub-Rubros y Renglón que se agregan en los "anexos" forman parte del presente presupuesto.-

**ARTICULO 4°)** ( DE LOS AJUSTES)

Los créditos o asignaciones del presente Presupuesto se ajustarán cuatrimestralmente, por la evolución del I.P.C. del cuatrimestre inmediatamente anterior.-

4.1) Exceptuase de este procedimiento las asignaciones previstas en el Rubro "0" Renglón 308, y el Rubro 7, renglones 751 y 753, destinadas al pago de beneficios e los funcionarios,

referidos al Sueldo Mínimo Nacional los que se ajustarán en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.-

4.2) Los ajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos de los Rubros, sub Rubros y renglones, debiéndose comunicar los nuevos valores al T.C.R. en cada oportunidad y a la Intendencia Mpal. de Treinta y Tres a sus efectos.-

#### **ARTICULO 5°) (RESIDUOS PASIVOS)**

Fijase una Partida para el año 1996, destinada a la Financiación de Residuos Pasivos del Período 1994-1995 de Pesos Uruguayos Cuatrocientos Cincuenta y siete mil quinientos dieciséis (457.516), distribuidos en los siguientes montos anuales parciales:

5.1) Año 1994 Pesos Uruguayos Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y seis (143.476).-

5.2) Año 1995 Pesos uruguayos Trescientos veinte mil Cuatrocientos Diez (320.410).-

#### **ARTICULO 6°) (DE LAS TRASPOSICIONES DE RUBROS)**

Para el caso que sea necesario el refuerzo de Rubros se aplicará el procedimiento previsto en el Art. 6 del Dto.22/95 del 6/9/95.-

#### **ARTICULO 7°) (COMPENSACIONES Y BENEFICIOS)**

Decláranse vigentes las Compensaciones y Beneficios que la Junta Departamental otorgará a sus funcionarios, que a continuación se detallan:

##### **7.1) SEGUROS DE SALUD INTEGRAL**

Delto. 128/72 del 20/12/72 y la modificación introducida por el Art. 7 del Dto 22/95 del 6/9/95.-

##### **7.2) COMPENSACIÓN POR TESORERÍA**

Delto. 11/93 del 7/5/93 y su modificativa Art. 9 del Dto. 22/95 del 6/9/95.-

##### **7.3 SALARIO VACACIONAL**

Delto.11/93 del 7/5/73 y su modificativa Art. 9 del Dto. 22/95 del 6/9/95.-

##### **7.4 COMPENSACIONES Y PRIMAS SEGÚN Art. 5 Dto. 11/93 del 7/5/93, a saber:**

##### **7.4.1) COMPENSACIÓN ESPECIAL**

##### **7.4.2) COMPENSACIÓN FULL TIME**

##### **7.4.3) COMPENSACIÓN POR RIESGO**

##### **7.4.4) PRIMA POR MATRIMONIO**

##### **7.4.5) PRIMA POR NATALIDAD**

##### **7.4.6) PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

##### **7.4.7) HOGAR CONSTITUIDO**

##### **7.4.8) ASIGNACIÓN FAMILIAR**

##### **7.5) ACTUALIZACIÓN SALARIAL**

Mantiene su vigencia el Art. 11 del Dto. 22/95 del 6/9.95

##### **7.6) DESVÍO POR EQUIPARACIÓN**

Mantiene su vigencia el Art. 12 del Dto. 22/95 del 6.9.95.-

##### **7.7) UNIFORMES**

Mantiene su vigencia la del Art. 13 del Dto. 22/95 del 6/9/95.-

##### **7.8) VIÁTICOS**

Mantiene su vigencia la res. 21/92 del 27/8/92 y la modificación introducida por el Art. 17 del Dto. 22/95 del 6/9/95.-

#### **ARTICULO 8°) DEL SUELDO BÁSICO DE LOS SRES. FUNCIONARIOS**

Fijase la siguiente remuneración para cada cargo de la estructura escalafonaria de la Junta Departamental con vigencia al 01/01/96:

##### **A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA**

Secretario General: 9.253

Secretario de bancada: 5.527

##### **B) TÉCNICO PROFESIONAL**

Contador: 5.527

##### **C) ESPECIALIZADOS**

Grado 16 JEFE DE TAQUÍGRAFOS 2.889

Grado 15	TAQUÍGRAFO DE 1°	2.733
Grado 14	TAQUÍGRAFO DE 2ª.	2.693

**D) ADMINISTRATIVOS**

Grado 17	JEFE ADMINISTRATIVO	3094
Grado 16	JEFE DE SECCIÓN	2889
Grado 15	OFICIAL 1°	2733
Grado 14	OFICIAL 2do.	2693
Grado 13	AUXILIAR 1ero.	2633
Grado 12	AUXILIAR 2do.	2599
Grado 11	AUXILIAR 3ero	2500
Grado 10.	AUXILIAR 4to.	2454

**E) DE OFICIOS**

Grado 10	CHOFER	2454
Grado 4	ENCUADERNADORA	2173

**F) DE SERVICIOS**

Grado 10	JEFE DE CONSERJERÍA	2454
Grado 8	CONSERJE	2361
Grado 2	AUXILIAR DE SERVICIO	2080

**ARTICULO 9°). ( INCOMPATIBILIDAD ENTRE COMPENSACIONES)**

Mantiene su vigencia, lo establecido en el Art. 16 del Dto. 22/95 del 6/9/95.

**ARTICULO 10°) (REINTEGRO DE GASTOS)**

Incorporase al Presupuesto con cargo al Rubro "3" Sub- Rubro "9", Renglón "9" con vigencia al 1/3/96 las partidas creadas por la Resolución N° 32/95 del 6/9/95 de la Junta Dptal, y que fuera aprobado por el T.C.R. en la instancia de aprobación del Presupuesto Quinquenal 1995-1999 de este Cuerpo.-

**ARTICULO 11°) ( AUMENTOS DE SUELDOS)**

Concédese un aumento del 8% a todos los funcionarios de este Cuerpo calculado sobre el sueldo básico de cada uno con vigencia al 1° de Mayo de 1996.-

**ARTICULO 12°) Créase una Compensación por Tareas Especiales, que se otorgará a los funcionarios que realicen asiduamente las siguientes tareas:**

12.1 TAQUÍGRAFOS : cualquiera su grado escalafonario.-

12.2 En la biblioteca de la Junta Dptal. siempre y cuando las tareas sean de carácter administrativo, atención en Sala y atención al público.-

12.3 El importe mensual de esta compensación será igual al 5% del sueldo básico del funcionario que lo perciba y se aplicará de acuerdo a lo que establece el Art. 4° del presente.- Establécese que esta compensación regirá a partir del 1/5/96

12.4 El cobro de esta compensación es incompatible con el cobro de la compensación especial creada por el Art. 5°. Inc. 1° de la Resolución 11/93 del 7/5/93.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DPTAL. DE TREINTA Y TRES A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-**

Nota: este decreto contó con 29 votos conformes.-

**W. RODRÍGUEZ ÁVILA**  
SECRETARIO

**DR. DARDO SÁNCHEZ CAL**  
PRESIDENTE